



MAGALY ROSMERY RUÍZ RODRÍGUEZ

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional."



LEY QUE IMPIDE CONTRATAR CON EL ESTADO A TIOS Y PRIMOS DE ALTOS FUNCIONARIOS.

Los Congresistas de la República del Grupo Parlamentario "ALIANZA PARA EL PROGRESO", que suscriben, a iniciativa de **MAGALY R. RUIZ RODRIGUEZ**, en uso de las facultades que les confiere el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente Iniciativa Legislativa:

FORMULA LEGAL

LEY QUE IMPIDE CONTRATAR CON EL ESTADO A TIOS Y PRIMOS DE ALTOS FUNCIONARIOS.

Artículo 1.- Objeto de la Ley.

El objeto de la norma es ampliar el impedimento para contratar con el estado hasta cuarto grado de consanguinidad.

Artículo 2.- Finalidad de la Ley

La finalidad de la Ley es proteger el normal desarrollo de las Contrataciones del Estado de las injerencias o aprovechamientos de familiares o personas directamente vinculados con funcionarios públicos, sobre todos con aquellos que ejercen altos cargos.

Artículo 3.- Modificación.

Modifíquese el literal h) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado bajo los siguientes términos:

"Artículo 11. Impedimentos

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas:

...

h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el **cuarto** grado de consanguinidad o **segundo** de afinidad **por razón de matrimonio, unión de hecho, convivencia o ser progenitores de sus hijos**, de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:

..."



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Bva Edhit
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/12/2022 13:46:24-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmery FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/12/2022 15:12:41-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Mercedes
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/12/2022 13:22:43-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimanez FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/12/2022 12:50:26-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/12/2022 20:23:32-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/12/2022 20:23:15-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOSO REATEGUI Cheryl
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/12/2022 12:06:56-0500

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS

- 1.1 El artículo 76 de la Constitución Política del Perú de 1993, otorga jerarquía constitucional a la participación de los particulares para ayudar al Estado en el proveído de bienes y servicios bajo las circunstancias de oportunidad, costos y calidad; creando el marco jurídico que establece los parámetros necesarios para regular esa actividad. El texto señala:

“Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes.”

- 1.2 La Ley N° 30225, ley de Contrataciones del Estado fue publicada el 11 de julio del 2014, y según su texto tiene por finalidad:

“establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos”

- 1.3 La Ley, rige en base de los principios de *libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia, equidad e integridad*, entre otros.

- 1.4 El texto normativo permite que toda persona natural o jurídica, pueda participar, ser postor, contratista o subcontratista en las contrataciones que las instituciones públicas realizan para abastecerse de bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, derecho que no son absolutos, en tanto encuentran sus impedimentos en el artículo 11 de la misma norma (límite a la libertad de concurrencia), las que sólo pueden ser impuestas por ley.

- 1.5 Los impedimentos están dados en razón en la condición de *autoridades y empleados públicos, parientes de ellos, personas jurídicas con el que tengan algún vínculo, sancionados administrativamente*, entre otros; las que han sido dadas en busca de cumplir con los principios antes señalados, variando el tiempo del impedimento en cada caso conforme se advierte en los literales a) al f) del artículo 11.1 de la Ley.

- 1.6 Caso especial es el impedimento por razón de consanguinidad establecido en el literal h) del artículo 11 de la Ley, extendiéndose al *cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas impedidas* por razón de su cargo, extendiéndose:

- 1.6.1 La consanguinidad, según el artículo 236 del Código Civil *“es la relación familiar existente entre las personas que descienden una de otra o de un tronco común”*, la que se determina por el número de generaciones.

Primer Grado	Segundo Grado:	Tercer Grado:	Cuarto Grado:
Los padres e hijos.	Los abuelos, hermanos y nietos.	Los bisabuelos, los tíos, los sobrinos, los bisnietos	Tatarabuelos, tataranietos, primos hermanos, tíos abuelos y sobrinos nietos

- 1.6.2 Por otra parte, en cuanto a la afinidad, el artículo 237 del mismo código, señala que *“el matrimonio produce parentesco de afinidad entre cada uno de los cónyuges con los parientes consanguíneos del otro. Cada cónyuge se halla en igual línea y grado de parentesco por afinidad que el otro por consanguinidad.”*

Primer Grado	Segundo Grado:
Suegro(a), yerno, nuera, hijo del cónyuge o conviviente	Cuñados, abuelos y nietos del cónyuge o conviviente

- 1.7 Al respecto es preciso mencionar que el texto original de la norma establecía la prohibición hasta el cuarto grado de consanguinidad, la misma que fue reducida al segundo grado, equiparándola con la afinidad mediante el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341, publicado el 07 enero 2017 sin contar en su exposición de motivos con la justificación adecuada para sustentar la reducción de la limitación, señalando al respecto en su página nueve, cuarto párrafo lo siguiente¹:

- En lo que se refiere a los impedimentos que alcanzan al cónyuge, conviviente o parientes de las personas impedidas se ha modificado el supuesto reduciendo la limitación a quienes mantengan relación hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

- 1.8 En ese mismo aspecto el “Grupo de trabajo encargado del control constitucional sobre los actos normativos del poder ejecutivo” encargado del análisis constitucional del decreto legislativo 1341, omite pronunciarse sobre el tema².
- 1.9 Posteriormente, el decreto legislativo N° 1341 fue modificado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1444, publicado el 16 septiembre 2018, manteniendo el impedimento hasta el segundo grado.
- 1.10 El plazo del impedimento es el mismo que se impone para los funcionarios impedidos por razón de su cargo.
- 1.11 La reducción del grado de parentesco para el impedimento contenido en la Ley, ha generado que desde el año 2017 cuestionamientos a la participación en las contrataciones del estado de personas con estrecho vínculo consanguíneo con altos funcionarios, que, de no haberse modificado la norma, posiblemente no hubiesen podido participar como postores. Al respecto podemos citar:

- 1.11.1 Publicación en <https://rpp.pe/>, de fecha 17/11/2021 con el titular *“Expresidenta de OSCE denunció que empresa del hermano del ministro Torres firmó contratos con el Estado”*³, denunciando que el hermano y

¹ <https://spji.minjus.gob.pe/Graficos/Peru/2017/Enero/07/EXP-DL-1341.pdf>

² https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2016/ConstitucionReglamento/files/informe_dl_1341.pdf

³ <https://rpp.pe/politica/congreso/expresidenta-de-osce-denuncio-que-empresa-del-hermano-del-ministro-anibal-torres-firmo-contratos-con-el-estado-noticia-1369748?ref=rpp>

sobriño del entonces ministro de Justicia **Aníbal Torres**, contrató con el Estado:



Podcast RPP | Newsletter



cargo.

millones en compras públicas



Mónica Yaya indicó que la empresa Aldem



SAC, cuyos apoderados son el hermano y



sobriño del actual ministro de Justicia, **Aníbal Torres**, contrató con el Estado cuando ya Torres se encontraba en el Poder Ejecutivo. Según dijo, el contrato fue para prestar servicios al Centro Nacional de



Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud (Cenares).

1.11.2 Publicación en <https://elfoco.pe/>, de fecha 05/08/2020 con el titular “Hospitales temporales de EsSalud y del Minsa están bajo sospecha”⁴, en el cual cuestionan contratos obtenidos por un primo hermano el expremier Salvador del Solar:



Q Suscribirse Ingresar

#LoÚltimo | #PedroCastillo | #Congreso | #JoseWilliams | #MinisterioPúblico | #Controlaría | #MTC | #MINEM | #AnibalTorres | #PerúLibre

El OSCE ya tiene en su poder todos los contratos firmados entre el Estado y la compañía. Quien rubrica los acuerdos por parte de la compañía es Daniel Byrne Labarthe, el gerente general. La información que los fiscalizadores de OSCE han logrado recabar es que Byrne es primo hermano del expremier Salvador Del Solar. El Foco ha podido comprobar que, en efecto, Byrne y Del Solar son familiares directos. La madre de Byrne y la de Del Solar son hermanas. Los primos, según registros gráficos, tienen una relación bastante cercana.

Byrne asumió la gerencia general de Soluciones Estructurales SAC en febrero último, justo antes de que estalle la pandemia. Tiempo antes de llegar a la compañía, desempeñó un cargo directivo en la firma NeoAuto y trabajó en producción de eventos. Su relación familiar con Del Solar no impide legalmente que Soluciones Estructurales gane contratos con el Estado. Aunque hasta antes de enero del 2017, si lo hubiera sido.



El expremier Salvador del Solar y Daniel Byrne Labarthe en una reunión social. (Foto: Cosas)

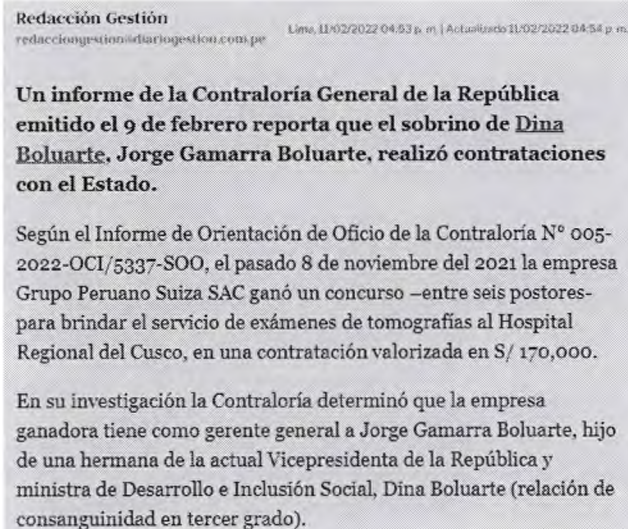
Y es que el Gobierno de Pedro Pablo Kuczynski, con Del Solar de ministro de Cultura, cambió la Ley de Contrataciones. La modificación se hizo mediante Decreto Legislativo, con el se redujo del cuarto al segundo grado de consanguinidad la prohibición para que familiares de exministros puedan contratar con el Estado por el periodo de doce meses, después de que la autoridad deje el cargo. Del Solar dejó de ser funcionario el 30 de septiembre del 2019, el día del cierre del Congreso. Por lo tanto, al no cumplirse el año, ahora los únicos impedidos para contratar con el Estado son su esposa, hijos, padres y hermanos.

⁴ <https://elfoco.pe/2020/08/informe/hospitales-temporales-de-essalud-y-el-minsa-estan-bajo-sospecha/>

- 1.11.3 Publicación del <https://vigilante.pe/>, con el titular “*Empresa de los sobrinos del ministro Serna logra contratos millonarios con el Estado*”⁵:



- 1.11.4 Publicación en <https://gestion.pe/>, de fecha 11/02/2022 con el titular “*Sobrino de Dina Boluarte contrató con el Estado, revela informe de Contraloría*”⁶:



- 1.11.5 Actualmente, lo descrito no contraviene la normativa nacional, empero, existe el peligro de configurar una serie de vulneraciones a los principios contenidos en la Ley, por lo cual resulta necesario la adecuación legal para evitar los riesgos que implica para el normal desarrollo de las contrataciones estatales la contratación de familiares cercanos a los funcionarios públicos, sobre todo de los que ejercen altos cargos.

- 1.11.6 Conforme a la propuesta normativa, se amplía el impedimento al cuarto grado de consanguinidad en el cual se encuentran ubicados los primos hermanos.

- 1.11.7 En el tema de la afinidad se precisa que se dará en cuatro supuestos:

- Por razón de matrimonio, de acuerdo al artículo 234 del Código Civil
- Por unión de hecho, conforme al artículo 326 del Código Civil, la

⁵ <https://vigilante.pe/2022/09/28/rosendo-serna-sus-sobrinos-contratan-con-petroperu/>

⁶ <https://gestion.pe/peru/politica/sobrino-de-dina-boluarte-contrato-con-el-estado-revela-informe-de-contraloria-noticia/>

misma que la Constitución Política protege en su artículo 5 (concubinato), condicionándola a la no existencia de impedimentos para celebrar el matrimonio.

- Por convivencia, ubicada como *concubinato impropio*, en tanto en la relación de pareja, en uno de sus integrantes o en ambos, concurre impedimento para celebrar el matrimonio.
- Ser progenitor de sus hijos, en tanto los progenitores pueden alegar que no existe concubinato o convivencia como argucia para evadir la norma, pero en la realidad si existe algún motivo para beneficiarlo en el ámbito patrimonial al existir vínculo por la existencia de descendencia, siendo esta la justificación para el impedimento.

1.11.8 Es necesario advertir que existen antecedentes prohibitivos similares como el contemplado en el artículo 1 de la LEY N° 26771, ley que *Establecen prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco*, modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 31299.”

II. EL EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

2.1 La norma pretende modificar el literal h) del numeral 11.1 del artículo 11 de la ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

2.2 Cuadro comparativo:

CUADRO COMPARATIVO			
DEROGADO	DEROGADO	VIGENTE	PROPUESTA
<i>Texto original</i>	<i>Modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341, publicado el 07 enero 2017, el mismo que entró en vigencia a los quince (15) días contados a partir de la publicación de las modificaciones al reglamento a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final</i>	<i>Modificado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1444, publicado el 16 septiembre 2018, el mismo que entró en vigencia a los treinta (30) días calendario contados a partir de la publicación de las modificaciones al reglamento a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final</i>	<i>Propuesta normativa</i>
CAPÍTULO III CONDICIONES EXIGIBLES A LOS PROVEEDORES	CAPÍTULO III CONDICIONES EXIGIBLES A LOS PROVEEDORES	CAPÍTULO III CONDICIONES EXIGIBLES A LOS PROVEEDORES	CAPÍTULO III CONDICIONES EXIGIBLES A LOS PROVEEDORES
Artículo 11. Impedimentos: Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores y/o contratistas, incluyendo las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5:	Artículo 11. Impedimentos 11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas:	11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas:	11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas:
...	...	...	...
f) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, el	h) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas naturales señaladas en los literales precedentes, el	h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad	h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad por

<i>cónyuge, conviviente o los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad</i>	<i>cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad</i>	<i>de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:</i>	<i>razón de matrimonio, unión de hecho, convivencia o ser progenitores de sus hijos, de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:</i>
---	---	---	---

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

- 3.1 En el aspecto económico se busca proteger el erario estatal de las conductas desleales tendientes a favorecer a determinadas personas en las contrataciones del Estado, aprovechándose del vínculo con determinados funcionarios públicos.
- 3.2 De la misma manera, se refuerza el correcto funcionamiento de la administración pública al aplicar filtros que disminuyan el peligro de infracción de los principios que rigen las contrataciones del Estado.
- 3.2 En cuanto al gasto público no generará costo al erario nacional cumpliendo con lo establecido con el artículo 79 de la Constitución Política.

IV. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

- 4.1 La presente iniciativa tiene vinculación con la Agenda Legislativa para el período anual de sesiones 2022-2023, aprobada por Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2022-2023-CR⁷, concordante con el Acuerdo Nacional en lo siguiente:

AGENDA LEGISLATIVA PARA EL PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023		
ACUERDO NACIONAL		TEMAS / PROYECTOS DE LEY
OBJETIVOS	POLÍTICAS DE ESTADO	
IV. ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO	26. PROMOCIÓN DE LA ÉTICA Y LA TRANSPARENCIA, Y ERRADICACIÓN DE LA CORRUPCIÓN, EL LAVADO DE DINERO, LA EVASIÓN TRIBUTARIA Y EL CONTRABANDO EN TODAS SUS FORMAS	96. LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.

Lima, 08 de diciembre de 2022.

⁷ <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/resolucion-legislativa-del-congreso-por-la-que-se-aprueba-la-resolucion-legislativa-002-2022-2023-cr-2118161-1/>